

CONTRATO N° 40-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALDIVIA Y MARIA PATRICIA LONDOÑO OSORNO

CONTRATO DE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia
NOMBRE DEL CONTRATISTA	MARIA PATRICIA LONDOÑO OSORNO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	1.001.773.387 de Yarumal
OBJETO	Prestar sus servicios como Técnico Profesional en atención Prehospitalaria para traslado de pacientes y apoyo institucional
VALOR	OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) IVA incluido
LUGAR Y PLAZO	Valdivia, Cuatro (04) meses

Entre los suscritos a saber: **ANDRES FELIPE DELGADO BRAND**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.703.843**, actuando como Gerente y Representante Legal de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia quien se denominará en adelante para los efectos de este contrato **EL CONTRATANTE**; y del otro lado **MARIA PATRICIA LONDOÑO OSORNO** identificado con la C.C. 1.001.773.387 de Yarumal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales; **CONSIDERANDO: a)** Que el Hospital San Juan de Dios de Valdivia, es una **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con personería jurídica propia y autonomía financiera y administrativa, **b)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, definió a las E.S.E. como una categoría especial de Entidades Públicas Descentralizadas; **c)** Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, al definir los sujetos a los cuales se les aplican sus disposiciones, incluye a todas las entidades estatales descentralizadas indirectas en todos los órdenes y niveles quedando así cobijadas las E.S.E., **d)** Que el artículo 195, numeral 6 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, expresamente disponen que en materia contractual las E.S.E. se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo facultativamente pactar las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificado y adicionado por la ley 1150 de 2007; **e)** Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto número 1127 de agosto 20 de 1998, expresó que las E.S.E. deberán sujetarse a todas las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 cuando celebren alguno de los contratos expresamente regulados por la mencionada Ley, como lo es el Contrato de Prestación de Servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad y

“El Hospital Que Quiere A La Gente”

Carrera 8 No 7 – 18 Teléfonos Atención al Usuario: 8360176 - Urgencias: 8360141

NIT: 891982129-7 E-mail: esevaldivia@gmail.com

Valdivia – Antioquia

tales actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (Artículo 32 numeral 3 Ley 80 de 1993), **f)** Que en tal caso debe darse aplicación a las disposiciones relacionadas con la escogencia del contratista, previstas en los artículos 24 de la misma y 5° de la ley 1150 de 2007, **g)** Que, según la norma anteriormente citada, la contratación podrá hacerse directamente sin necesidad de concurso o licitación pública, cuando el valor a contratar corresponda a los criterios de la menor cuantía, definidos por la misma norma en razón del presupuesto anual de la entidad, y teniendo en cuenta que los Hospitales contratan por derecho privado. **h)** Que en la actualidad la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia requiere de la contratación de los servicios profesionales como auxiliar de los servicios de remisión de los pacientes de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valdivia, toda vez que los mismos exigen conocimientos especializados y no existe personal en planta que pueda prestar el mencionado servicio y se hace necesaria su contratación para garantizar el normal funcionamiento de la Institución y la adecuada atención de salud a la comunidad, **i)** Que el artículo 40 de la Ley 80 ya citada, establece que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esa ley correspondan a su esencia y naturaleza, incluyendo las modalidades, condiciones y en general las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes. **j)** Que la selección del contratista se efectúa en consideración a las calidades del contratista, en los términos establecidos en el manual de contratación. **k)** Que dando cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la institución celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete a Prestar sus servicios como Técnico Profesional en atención Prehospitalaria, especialmente en la sección asistencial con conocimientos que acrediten para desarrollar las actividades en el proceso de traslados de pacientes, con plena autonomía y por su cuenta y riesgo, con sujeción a las normas de la salud que existen en Colombia en la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Valdivia, según propuesta adjunta. **PARAGRAFO 1. SUPERVISION. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE a través del Jefe de Enfermería o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **PARAGRAFO 2: GARANTIAS EI CONTRATISTA** no otorgará garantías a favor **DEL CONTRATANTE**, ya que este no supera los montos definidos para su ejecución. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato es el expresado en el encabezado del mismo. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** Dicho valor se cancelará en Cuatro (04) cuotas de **Dos millones de pesos M/L (\$2.000.000)** Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, luego de presentada la factura correspondiente **CUARTO.PLAZO:** El plazo de ejecución del

"El Hospital Que Quiere A La Gente"

Carrera 8 No 7 – 18 Teléfonos Atención al Usuario: 8360176 - Urgencias: 8360141

NIT: 891982129-7 E-mail: esevaldivia@gmail.com

Valdivia – Antioquia

presente contrato será del **01 de julio de 2022 al 31 de octubre de 2022**. El plazo aquí estipulado no podrá suspenderse sino por circunstancias de fuerza mayor. **QUINTO.FONDO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al código presupuestal CCPET **2.1.2.02.009.902 Servicios personales- asistencial**, de la actual vigencia de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia. **SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud de este **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar las actividades propias del objeto contractual, consistentes Prestar sus servicios, especialmente en la sección asistencial con conocimientos que acrediten para desarrollar las actividades en el proceso de auxiliar de los servicios de remisión de los pacientes, con plena autonomía y por su cuenta y riesgo, con sujeción a las normas de la salud que existen en Colombia. De conformidad con la propuesta presentada, obligándose así mismo a la presentación de los informes que sean requeridos por la entidad **CONTRATANTE**. **SÉPTIMA. CESIÓN:** El contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa por parte **DEL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse el derecho para no autorizarla. **OCTAVA. MULTAS:** Podrá **EL CONTRATANTE** mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el 3% del valor del contrato. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Se estipula como cláusula penal el equivalente al 5% del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14,15,16,17 y 18 de la ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenarán mediante Resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a indemnización alguna por parte **DEL CONTRATANTE**. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán terminar este contrato antes de su vencimiento. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, y para su ejecución el Registro Presupuestal. **DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Valdivia-Antioquia. **DÉCIMA QUINTA. NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato

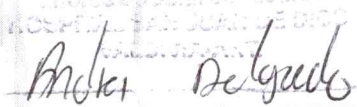
"El Hospital Que Quiere A La Gente"

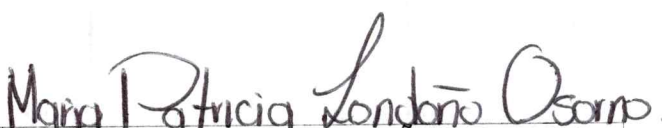
Carrera 8 No 7 – 18 Teléfonos Atención al Usuario: 8360176 - Urgencias: 8360141

NIT: 891982129-7 E-mail: esevaldivia@gmail.com

Valdivia – Antioquia

no genera relación laboral alguna entre las partes. **EL CONTRATISTA** independiente, no tendrá derecho a reclamar Prestaciones Sociales, sólo el pago de los Servicios Pactados en el presente Contrato. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1.993, ley 1122 de 2007 y las demás normas que las modifiquen o la complementen, deberá tener afiliación en calidad de trabajador independiente al Régimen de Seguridad Social en Salud, así como al Régimen de Riesgos Profesionales y al Sistema General de Pensiones. **NOTA:** El suscrito Gerente de la E.S.E hace constar que revisada la página web de la Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional el **CONTRATISTA** no se encuentra en el boletín de responsables fiscales, ni con antecedentes disciplinarios, ni con antecedentes judiciales. Para constancia se firma en Valdivia, el primer (01) día del mes de julio de 2022.


ANDRÉS FELIPE DELGADO BRAND
Gerente


MARIA PATRICIA LONDONO OSORNO
Contratista